

CONSTANCIA: Revisada la actuación procesal consistente en el auto admisorio de la demanda con fecha del 25 de octubre de 2023, se evidencia que existe un error en el número de identificación referenciado en su numeral cuarto, puesto que se hace referencia al número 16.893.358 cuando en realidad el numero correcto es 16.893.358, que corresponde a la del reconociente, concluyendo con ello que es necesario oficiar a la entidad correspondiente con el fin de obtener una respuesta alusiva al número correcto en razón a la importancia que tiene esta prueba. Paso a despacho para los fines pertinentes.

Girardota, 12 de enero de 2024.


JULIAN OCHOA BERRIO
Oficial Mayor

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01girardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, enero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	05-308-31-10-001-2022-00201-00
Proceso:	CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
Solicitantes:	John Jairo Aguirre y Sandra María Castrillón Orlas en representación de los menores Salome Aguilar Castrillón y David Aguilar Castrillón
Interlocutorio:	No. 005 de 2024
Decisión:	ACLARA AUTO DEL 25 DE OCTUBRE DE 2023 Y REQUIERE A LOS SOLICITANTES ALLEGAR PRUEBA PLENA IDENTIDAD DEL SEÑOR JOHN JAIRO AGUIRRE.

En atención a la constancia que antecede, es pertinente corregir el error presentado en el auto admisorio de la demanda con el fin de oficiar nuevamente al señor Registrador del Estado Civil del Municipio de Girardota, Antioquia, para que certifique a quien corresponde la cedula de ciudadanía nro. 16.893.385. informando del documento antecedente con base en el cual se realizó la expedición de dicha identificación en razón a la importancia que tiene esta prueba dentro del proceso de referencia.

Por otra parte, se pone en conocimiento la respuesta emitida por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, dentro de la misma se señalan los requisitos generales de la carta rogatoria, por lo que el despacho prescindirá de esta prueba y en su lugar requerirá al demandante para que para que allegue las pruebas pertinentes al proceso que permitan establecer su verdadera identidad.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral **CUARTO** de la parte resolutive del auto del 25 de octubre de 2023 indicando que el número de cedula de ciudadanía **ES** 16.893.385 y **NO** 16.893.358 como equivocadamente se anotó.

SEGUNDO: OFICIAR al señor Registrador del Estado Civil del Municipio de Girardota-Antioquia para que certifique a quien corresponde la cedula de ciudadanía nro. 16.893.385. e informen el documento antecedente con base en el cual se realizó la expedición de dicha identificación.

TERCERO: REQUERIR a los solicitantes para que alleguen al proceso las pruebas que determinen la verdadera identidad del señor John Jairo Aguirre, autenticadas o apostilladas por la autoridad competente en Estados Unidos de América y debidamente traducidas al idioma español.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 002**, fijado hoy **15 DE ENERO DE 2024**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



DARLIN ORLEY GIRALDO

Secretario